



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Juan Querubín Perdomo y otra
Interesados	Dora María Perdomo y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00045-00
Providencia	Auto sustanciación #197
Decisión	Inadmite demanda

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JUAN QUERUBÍN PERDOMO HERREÑO y DORA MARÍA GARCÍA DE PERDOMO, promovida a través de apoderado por la señor DORA MARÍA PERDOMO y OTROS, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuario, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de JUAN QUERUBÍN PERDOMO GARCÍA, GREGORIO HUMBERTO PERDOMO GARCÍA, OMAR PERDOMO GARCÍA y MARÍA ASTRID PERDOMO GARCÍA, de manera legible.

2. Debe manifestarse en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección física y/o medio digital de todos los herederos conocidos, conforme el artículo 488 numeral 3° del CGP, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. Tampoco presenta en los anexos, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP. Lo anterior porque la relación de bienes la plasma dentro de la demanda, y su turno, hace mención de 2 partidas sin el sustento del valor atribuido a esos predios, tal como lo prevé la normativa en armonía con el Art. 444 ídem.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA correspondiente a los causantes JUAN QUERUBÍN PERDOMO HERREÑO y DORA MARÍA GARCÍA DE PERDOMO, que por intermedio de abogado promueve la señora DORA MARÍA PERDOMO GARCÍA y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.



TERCERO: De ser el caso, por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a33c6d0d24f231e0080426ebe8b6defe503cc156d52faa4c5db2808dbee229**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>